

SALA XALAPA

Sesión pública
Martes, 26 de septiembre de 2023

Asuntos listados (8 JDC y 2 JE) Total: 10 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-263/2023	Dato protegido	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que confirmó el Decreto 215, emitido por la Comisión Permanente del Congreso local, por la indebida aplicación del procedimiento para la designación del cargo por renuncia de la Regidora Plurinominal del cabildo del municipio de Ostucán, Chiapas, donde la promovente alega tener un mejor derecho debido a que fue registrada como primera regidora en la planilla postulada por MORENA en el referido ayuntamiento.	Actos de órganos electorales	CONFIRMÓ la sentencia impugnada. Son infundados los planteamientos, pues el procedimiento de sustitución fue apegado a derecho, porque tal como lo señala el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Constitucional, para realizar la sustitución de una regiduría vacante se podrá tomar en cuenta la opinión que realiza el partido político respecto a la persona que puede ocupar dicho cargo, siempre y cuando sea del mismo género de la persona que deja el puesto y esté dentro de la planilla de candidaturas que hubiera registrado ante la autoridad administrativa para el proceso electoral 2021
2.	SX-JDC-267/2023	Pablo Cruz Pacheco	El acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que declaró ineficaces sus agravios esgrimidos en contra del proveído de la magistrada instructora relacionado con la continuidad de las medidas de protección otorgadas a favor de la parte denunciante de la instancia local, por actos que pudieron constituir violencia política en razón de género.	Violencia política de género	REVOCÓ el acuerdo impugnado y, en consecuencia, dejó sin efectos las medidas de protección decretadas por la autoridad responsable mediante acuerdo de 5 de diciembre de 2022. Los agravios son sustancialmente fundados debido a que fue incorrecto que el Tribunal local requiriera a la actora en aquella instancia, respecto a la continuidad de las medidas de protección dictadas a su favor, a pesar de haber tenido por no acreditada la violencia política en razón de género denunciada aunado a que dicha determinación quedó firme; además, el propio órgano jurisdiccional local impuso una condición: que las medidas de protección subsistirían hasta agotar la cadena impugnativa, la cual se ha cumplido. Por lo que de manera natural estas medidas dejaron de tener vigencia sin necesidad de alguna declaración del órgano jurisdiccional local.
3.	SX-JE-144/2023	Ramiro Quiroz Salcedo	La resolución del incidente de ejecución de sentencia dictada el veintinueve de agosto del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado Oaxaca, en los expedientes	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ la resolución incidental impugnada. Porque la imposición de la multa al actor fue conforme a derecho, ya que el Tribunal local analizó debidamente las circunstancias fácticas que

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			JDC/781/2022 y acumulado que, entre otras cuestiones, declaró fundado dicho incidente, y le impuso una multa, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, que a su vez le ordenó al hoy actor en su calidad de Presidente Municipal de Villa Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, convocar a las actoras de la instancia local a las sesiones de cabildo al menos una vez a la semana.		rodeaban el cumplimiento de la sentencia primigenia. Además, se trata de una consecuencia inherente al ejercicio de la función jurisdiccional de la autoridad responsable prevista en la norma.
4.	SX-JDC-256/2023	Luisa del Carmen Cámara Cabrales	La sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-7/2023-III que, entre otras cuestiones, revocó la resolución PES/011/2022 dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la mencionada entidad, y declaró inexistente la violencia política por razón de género en contra de la hoy actora, atribuida a Juan José Jiménez Chan.	Violencia política de género	MODIFICÓ la sentencia controvertida, en virtud de que la determinación de que las publicaciones denunciadas sí constituyen VPG no está controvertida; pero dicha ejecutoria resolvió incorrectamente revocar lisa y llanamente la resolución del procedimiento especial sancionador primigenio, a pesar de que verificó que la instrucción del procedimiento fue deficiente. Así, del análisis de las actuaciones de la instrucción del procedimiento de origen se observaron deficiencias que debieron ser subsanadas; por tanto, se dejó intocada la determinación de que las publicaciones denunciadas sí constituyen violencia política, y ordenó reponer el procedimiento hasta la etapa de investigación para que ésta se realice exhaustivamente y se agoten las diligencias tendentes a dilucidar la responsabilidad sobre la cuenta de Facebook que emitió las publicaciones denunciadas.
5.	SX-JDC-268/2023	Lucas Vicente Ignacio	La omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de implementar acciones eficaces a fin de notificar la sentencia dictada el nueve de agosto del año en curso en el expediente JDCI/76/2023, a la autoridad responsable en la instancia local, relacionada con actos que vulneran los derechos político-electorales del hoy actor, en su calidad de Agente Municipal de San Felipe Zihualtepec, del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	SOBRESEYÓ el agravio relativo a la omisión de notificar la sentencia referida, toda vez que hubo un cambio de situación jurídica y el Tribunal local remitió las constancias de notificación practicada al presidente municipal. Asimismo, se declaró infundado el planteamiento relacionado con la omisión de pronunciarse respecto a la solicitud de dar vista a la contraloría del mismo Tribunal local, toda vez que lo alegado no forma parte del derecho electoral, aunado a que la responsable sí atendió dicha solicitud sin que se confrontaran las consideraciones hechas por parte de la autoridad responsable.
6.	SX-JDC-258/2023	Víctor Iván Manuel Alonso	Se impugna del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, la convocatoria y	Elecciones por usos y costumbres	Es infundado el planteamiento del actor, respecto de la omisión reclamada.

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			resultados de la consulta para modificar el procedimiento de la elección de concejales para dicho ayuntamiento y; b) del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la omisión de resolver su juicio JDCI/84/2023, relacionado con la aludida convocatoria.	Actos de órganos electorales	Pues a pesar de que el medio de impugnación local no se ha resuelto, tal situación obedece al contexto de conflicto que impera en la comunidad, lo cual ha propiciado un retraso en el trámite y sustanciación del juicio, además, pese a tal situación, el Tribunal local ha realizado diversas actuaciones tendientes a emitir la sentencia correspondiente por medio de requerimientos de información y de documentación a distintas autoridades, por lo que el hecho de que el expediente continúe sin resolverse, no es atribuible a la autoridad responsable.
7.	SX-JDC-260/2023 Y SX-JDC-262/2023 acumulados	Dato protegido	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que confirmó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el procedimiento especial sancionador IEPC/PE/Q/MAG-VPRG/026/2022 que a su vez, determinó la actualización de elementos constitutivos de violencia política en razón de género atribuida al ex coordinador de Cultura y Recreación del Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, así como la inexistencia de responsabilidad administrativa, de diversos integrantes del citado ayuntamiento, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la hoy actora.	Violencia política de género	MODIFICÓ la sentencia controvertida. Son fundados los agravios de falta de exhaustividad y omisión de juzgar con perspectiva de género expuestos por la parte actora del juicio 260 debido a que el tribunal responsable no realizó un estudio completo sobre la controversia planteada pues omitió pronunciarse y valorar el contexto en el que se llevaron a cabo las irregularidades denunciadas por la promovente; esto es, dejó de aplicar una perspectiva de género al no allegarse de los elementos suficientes que le permitieron verificar con mayor certidumbre si las conductas acreditadas y señaladas como obstrucción al ejercicio del cargo de la denunciante se realizaron en un ambiente hostil o un contexto de desigualdad por condiciones de género. Respecto del juicio 262, son infundados e inoperantes los agravios expuestos, ello porque contrario a lo sostenido por el demandante fue correcta la revisión que llevó a cabo el tribunal responsable respecto a la valoración probatoria por la cual se acreditó la conducta infractora ante el instituto electoral local, consistente en que al finalizar la sesión de cabildo del 10 de junio de 2022 el actor le arrebató a la denunciante de manera hostil el acta de sesión de cabildo de la que se encontraba transcribiendo su contenido, mientras que el resto de los argumentos son inoperantes porque no controvierten las consideraciones expuestas por el tribunal responsable.
8.	SX-JDC-266/2023	Dante Montaña Montero	La sentencia incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/52/2023 y acumulado, que entre otras cuestiones,	Actos de órganos electorales	CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación, la resolución incidental controvertida.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>declaró fundado el incidente de ejecución de sentencia, relacionado con el pago de dietas a uno de los promoventes y la toma de protesta de la Regidora de Turismo del municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca.</p>		<p>Son infundados los agravios expuestos por la parte actora en atención a que fue correcta la determinación del Tribunal local, además de que no vulneró los principios de exhaustividad y de tutela judicial efectiva.</p> <p>Ello, pues del análisis de la resolución incidental impugnada se advierte que el Tribunal Local sí analizó la totalidad de los planteamientos realizados en el escrito incidental presentado por la parte actora el 18 de julio del presente año, atendiendo tanto lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional como por la Sala Regional a través de la sentencia dictada en el JDC-168/2023.</p> <p>Inclusive la resolución incidental declaró fundados los reclamos de la parte promovente y ordenó diversas directrices para que se materializara el cumplimiento pretendido.</p> <p>Por su parte, respecto de los agravios relacionados con la indebida vinculación o imposición de la multa, son infundados debido a que fue correcto el actuar del Tribunal Local, pues contrario a lo señalado por la parte actora, tanto el presidente municipal como los integrantes del ayuntamiento se encuentran vinculados para cumplir con lo ordenado por el Tribunal responsable, aunado a que es su facultad imponer las medidas de apremio que considere adecuadas para hacer cumplir sus determinaciones; y, en el caso concreto se advierte que las mismas se aplicaron gradualmente.</p>
9.	SX-JE-143/2023	Hermelanda Santiago García y otros	<p>La resolución del incidente de nulidad del juicio, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDCI/21/2022 y acumulados que, entre otras cuestiones, declaró infundado dicho incidente e hizo efectivo el apercibimiento decretado en diverso proveído a la parte actora, consistente en una multa, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, relacionada con el pago de dietas derivadas del ejercicio del cargo que ostentó el promovente de la</p>	Acceso y ejercicio al cargo	<p>CONFIRMÓ la resolución impugnada.</p> <p>No obstante que la vía para atender los planteamientos formulados por la parte actora, no fue la correcta, a ningún fin práctico conduciría devolver el presente asunto a la instancia local, puesto que la obligación de pago por parte de la actual integración del cabildo y la multa impuesta a la parte actora seguirían subsistiendo, aunado a que los agravios relacionados con la ilegalidad de la referida multa resultaron infundados, pues el Tribunal local sí fundamentó su decisión en los preceptos legales aplicables y ponderó las razones particulares del caso, ya que hasta el momento de la emisión de la resolución impugnada, la parte actora no acreditó el cumplimiento de la totalidad del pago de dietas ordenado en la sentencia principal.</p>

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			instancia, como concejal del ayuntamiento de Santiago Choapam, Oaxaca.		

TESIS

RUBRO	ESTATUS
SENTENCIA INCONGRUENTE. SE ACTUALIZA CUANDO SE PLANTEAN CUESTIONES DE HECHO Y SE RESUELVEN SÓLO CUESTIONES ABSTRACTAS DE DERECHO.	APROBADA